

Expedient núm.: 4969/2026

Assumpte: Anuncio resultat definitiu valoració de mèrits

Procediment: Selecció de Personal i Provisions de Llocs de treball.

ANUNCI

Per al general coneixement, es fa saber que segons l'Acta del Tribunal de dia 23 de setembre de 2026, s'han resolt les al·legacions presentades i s'han aprovat els resultats definitius de la valoració de mèrits del procés selectiu per a la comissió de serveis d'Oficial Policia Local, són els següents:

«El objeto de la presente reunión es la resolución de las alegaciones presentadas por parte del aspirante Ramón Medina López.

El señor Medina mediante registro de entrada 10873, el día 27 de agosto de 2026, presenta la siguiente solicitud:

“Expone:

Que siendo uno de los aspirantes en el proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para la provisión de dos plazas de Oficial de Policía Local en comisión de servicios y habiendo realizado una solicitud de servicios prestados en este ayuntamiento con fecha del 15/07/2026 y número de expediente 908/2026 en la cual se expone que se solicita a efectos de valoración de este proceso selectivo.

Solicita:

Que se admita el certificado de servicios prestados en este ayuntamiento, el cual se adjunta al presente escrito a efectos del correspondiente cómputo de méritos”

Por parte del tribunal, tal y como consta en el acta por la cual se aprueba la puntuación provisional de los méritos aportados, al señor Medina no se le computaron los servicios prestados al no presentar documento que así lo acreditara de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

En este sentido señalar que textualmente las bases indican sobre la antigüedad:

“ 6.2.1. Antiguitat

S'ha de valorar l'antiguitat que es tengui reconeguda com a personal funcionari, en qualsevol categoria d'un cos de policia local, com a policia en un ajuntament que no hagi constituït cos de policia local o com a policia auxiliar. La puntuació màxima d'aquest apartat és de 4 punts, d'acord amb els criteris següents:



Ajuntament d' Andratx

a. Per cada any complet de serveis prestats i reconeguts com a personal funcionari de carrera en qualsevol categoria de policia local: 0,2 punts per any.

b. Per cada any complet de serveis prestats i reconeguts com a personal de l'Administració pública en qualsevol altra categoria, lloc o destí, d'acord amb el que preveu la Llei 70/1978, de 26 de desembre, de reconeixement de serveis previs en l'Administració pública: 0,1 punts per any.

La data de referència per fer la valoració és la de la finalització del termini per presentar la sol·licitud de participació i s'ha d'acreditar mitjançant un certificat expedit pels ajuntaments.”

El aspirante alegante en el escrito presentado, adjunta el certificado de servicios prestados, alegando que se solicitó el mismo al Ayuntamiento de Andratx el 15 de julio de 2026, a los efectos de valoración del presente procedimiento selectivo, y que constaba en el expediente 908/2026.

Por una parte, señalar que el tribunal debe aplicar lo dispuesto en las bases de la convocatoria, de manera que la única forma de valorar la antigüedad será mediante el correspondiente certificado de servicios prestados. Ahora bien siempre y cuando este se presente y obre en el expediente del procedimiento selectivo en cuestión, o por parte del interesado se indique en la solicitud que se encuentra en otro expediente; más cuando el tribunal calificador no tiene acceso a la totalidad de expedientes, por motivos de seguridad, de manera que solo puede acceder de forma exclusiva al expediente en cuestión del proceso selectivo.

En el presente caso en la solicitud de participación presentada por parte del señor Medina, el 15 de julio de 2026, no se hace referencia alguna a que se encuentre en otro expediente, ni se presenta copia del mismo, ni insta a la administración/departamento oportuno a que lo incorpore al mismo, motivo por el cual no se puede tener como presentado.

Consultado el Departamento de Personal, se ha comprobado que el certificado se notificó al interesado el 17 de julio de 2026, y que en la instancia de solicitud, tampoco se hacia referencia alguna a que se remitiese copia del mismo al procedimiento selectivo presente.

Por todo ello, el tribunal acuerda DESESTIMAR, las alegaciones presentadas por parte del señor Medina, al comprobar que el aspirante no indicó en ningún momento que se incluyera el certificado solicitado a efectos de valoración de los méritos, sino que únicamente se limitó a solicitar la expedición del correspondiente certificado, no incorporándolo hasta el 27 de agosto, en base a la puntuación provisional, de



Ajuntament d' Andratx

manera que el certificado se aportó de forma extemporánea.

Remarca que, en ningún apartado de la instancia de participación al procedimiento selectivo, el señor Medina indicó de forma expresa que dicho documento obrara en otro expediente o se incorporase de oficio por parte de la administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en las bases se otorga la siguiente puntuación definitiva:

NOM	COGNOMS	DNI	PUNTUACIÓN DEFINITIVA
<i>Joaquin Rafael</i>	<i>Castillejo Tenllado</i>	<i>***9097**</i>	<i>5,8</i>
<i>David Rubén</i>	<i>Garcia Montañez</i>	<i>***4056**</i>	<i>2,76</i>
<i>Ramon</i>	<i>Medina Lopez</i>	<i>***9289**</i>	<i>1,4125</i>

»

El que es fa públic als efectes oportuns.

ANDRATX – DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT.

